

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2020-00610- 00 DE ANGELA GRACIELA BERMUDEZ CAMPO CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Hora de inicio: 4:00 p.m.

Hora de finalización: 4:46 p.m.

Numero de CD: 01

INTERVINIENTES:

Juez:

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Apoderada de la Demandante:

LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS

Apoderado de la Demandada:

JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ

Se reconoció personería para actuar al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. 16.736.240 de Cali (Valle del Cauca) y T.P. No. 56.392 el C.S. de la J; para representar a la entidad demandada.

Se aceptó la sustitución que se hizo al Doctor JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la C.C. 1.061'696.283 y T.P. No. 246.194 del C.S. de la J; para representar a la Entidad demandada. Art. 74-75 CGP.

Se aceptó la sustitución que se hizo a la Doctora LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS, identificada con la CC 1.090'412.961 y T.P. No. 250.443 del C.S. de la J; para representar al demandante. Art. 74-75 CGP.

DECISIONES

1.) CONTESTACION DE LA DEMANDA

Contestada: si

Decisión: Se tiene por contestada la demanda

2.) REFORMA DE LA DEMANDA

Reformo el hecho sexto de la demanda indicando que se refiere a 317 semanas, reformo el hecho sexto, desistió séptimo y octavo, desistió de la primera pretensión y reforma la segunda y la tercera pretensión indicando que son 317 semanas y la cuantía de lo pretendido es \$332.000.

3.) ETAPA CONCILIATORIA

Se declaró fracasada la conciliación ante la manifestación hecha por las partes.

4.) DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

Con la reforma de la demanda se subsana la excepción previa y se ordenó seguir con el trámite del proceso.

5.) SANEAMIENTO

No se encontraron irregularidades

6.) FIJACION DEL LITIGIO

La fijación giró, sobre la procedencia de reliquidar la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez de la demandante **ANGELA GRACIELA BERMUDEZ CAMPO** y sobre los hechos contenidos en los numerales 5 y 6, los cuales son objeto de controversia.

7.) DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: folio 2 a 13

PARTE DEMANDADA

Documentales: 31 a 32 y 34 a 37

8.) PRACTICA DE PRUEBAS

Se incorporó la prueba documental aportada con la demanda, y la contestación de la demanda.

9.) CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Una vez clausurado el debate probatorio se escucharon los alegatos de conclusión.

10.) AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se profirió fallo condenatorio, que en su parte resolutive reza:

SENTENCIA N° 170/2021

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, a reconocer a la señora **ANGELA GRACIELA BERMUDEZ CAMPO**, la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$1.044.080)**, por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 100 de 1993.

SEGUNDO: CONDENAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, a pagar a la señora **ANGELA GRACIELA BERMUDEZ CAMPO**, la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la presente providencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE “Inexistencia de la obligación de reconocer la reliquidación de indemnización sustitutiva de pensión de vejez, cobro de lo no debido, buena fe de la Entidad demandada,

innominada o generica, legalidad en la imputación de pagos realizados por COLPENSIONES, improcedencia de declaratoria de tiempos en mora patronal, pago y prescripción” formuladas en la contestación de la demanda por la parte demandada en este proceso contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las consideraciones vertidas en la parte motiva de este pronunciamiento.

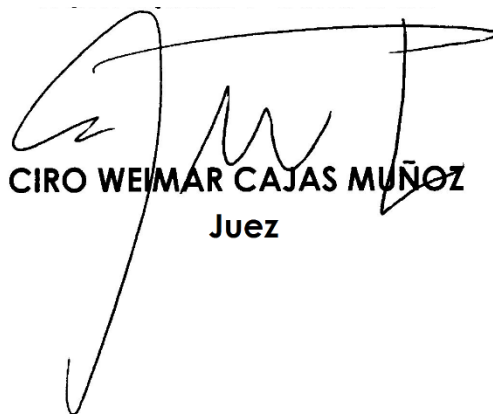
CUARTO: CONDÉNESE EN COSTAS a la parte demandada y a favor de la parte demandante, la cuales se liquidaran por secretaria.

QUINTO: Sin recursos por tratarse de un proceso de única instancia.

10.) NOTIFICACIÓN

Se notifica en estrados a las partes.

11.) Esta sentencia queda debidamente ejecutoriada,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2020-00610- 00 DE ANGELA GRACIELA BERMUDEZ CAMPO CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUDIENCIA VIRTUAL

LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS
Apoderada Demandante

AUDIENCIA VIRTUAL

JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ
Apoderado Demandada

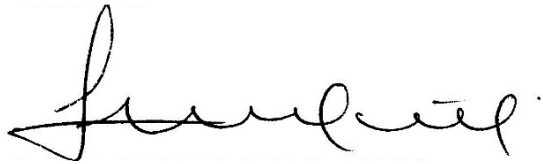
SECRETARIA. Popayán, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$33.000,00

TOTAL COSTAS..... \$33.000,00

SON: TREINTA Y TRES MIL PESOS M/C.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

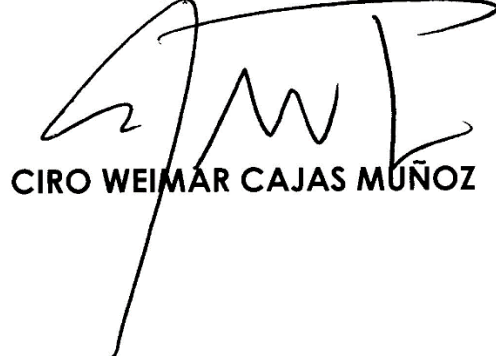
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Popayán, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Practicada por Secretaría la liquidación de costas, continúese con el trámite normal del proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ